



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO
CIUDADANO DEL PUEBLO – NUEVA
GENERACIÓN – LA PAZ
(MCP-NG)**

La Paz, 08 de junio de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar	1
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	2
3.2. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	3
A. Programa de Operaciones Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019.....	3
B. Falta de foliación de los documentos contables.....	5
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	5

INF.FIS.UTF. N° 106/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO - NUEVA GENERACIÓN" (MCP-NG) LA PAZ**

FECHA: La Paz, 08 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Movimiento

Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 026/2021 de 25 de marzo de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 12 de abril de 2021 notificó a Adolfo Miranda Chavarría, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 026/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 10 de mayo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 026/2021 de 25 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs4.620,94**; de los cuales adjuntan evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo practicado al 31 de diciembre de 2019, sin embargo no existe pronunciamiento de la organización política respecto a la no apertura de una cuenta bancaria para el control y administración de los ingresos y gastos generados, considerando que el efectivo representa el 100% del total del patrimonio.

Al respecto, los artículos 73°, 74° y 76° del Capítulo II del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, señalan:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria): “...las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo...”

Artículo 74° (Depósito de los recursos): “...Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo...”

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): “...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”

La observación descrita, se genera por la falta de un adecuado control y administración del efectivo, origina el riesgo que lo recaudado sea utilizado en gastos indebidos o en su defecto estos recursos sean extraviados.

- Por tanto, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, considerar la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos económicos o justificar las razones por las cuales no se realizó dicha apertura como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, los argumentos y/o documentos deberán ser remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2019

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) presentado por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG)- La Paz correspondiente a la Gestión 2019, se verificó planificaron las siguientes actividades:

Ingresos Propios:

Comprende los ingresos provenientes de los aportes voluntarios de los militantes del MCP-NG.

Gastos Corrientes:

La mayor parte de los gastos que se efectuarán el Gestión 2019, será para las campañas electorales municipales, realizando la respectiva publicidad en medios de comunicación, también en otros gastos de funcionamiento del MCP -NG, asimismo se utilizarán para servicios telefónicos, combustibles, transporte y otros gastos.

Al respecto, se observa que no incluyen actividades de educación ciudadana como ser capacitaciones y otras actividades a desarrollarse para las campañas electorales, dirigida a los militantes y simpatizantes y otras que puedan ser relacionadas con el presupuesto cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs20.000,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto de gastos ejecutados alcanza a **Bs1.700,00** importe destinado a “Gastos de consumo”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual): *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...”*.

Artículo 66° (Presupuesto Anual): I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (detalle de actividades).*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”*.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2019, considerando las limitaciones de la agrupación ciudadana, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo –Nueva Generación” (MCP-NG)- La Paz, considerar para las siguientes gestiones que la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Agrupación Ciudadana Municipal.

B. Falta de foliación de los documentos contables

La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, presentó estados financieros de la Gestión 2019, cuyos documentos de respaldo no se encuentran foliados.

Al respecto, el **artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**, del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: *“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente** los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”* (las negrillas son nuestras).

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, instruir a quién corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo, éstos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 026/2021 de 25 de marzo de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena

TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta.

- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, instruir a quién corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 026/2021 de 25 de marzo de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM MCP-NG LPZ